

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 75



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año

14 de marzo de 2013

Número de información

Sumario

Página

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 75/01	Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	1
2013/C 75/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6811 — Innovation Network Corporation of Japan/Renesas Electronics Corporation) ⁽¹⁾	6

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 75/03	Tipo de cambio del euro	7
--------------	-------------------------------	---

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2013/C 75/04	Actualización de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, apartado 15, del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO C 247 de 13.10.2006, p. 1; DO C 153 de 6.7.2007, p. 5; DO C 192 de 18.8.2007, p. 11; DO C 271 de 14.11.2007, p. 14; DO C 57 de 1.3.2008, p. 31; DO C 134 de 31.5.2008, p. 14; DO C 207 de 14.8.2008, p. 12; DO C 331 de 31.12.2008, p. 13; DO C 3 de 8.1.2009, p. 5; DO C 64 de 19.3.2009, p. 15; DO C 198 de 22.8.2009, p. 9; DO C 239 de 6.10.2009, p. 2; DO C 298 de 8.12.2009, p. 15; DO C 308 de 18.12.2009, p. 20; DO C 35 de 12.2.2010, p. 5; DO C 82 de 30.3.2010, p. 26; DO C 103 de 22.4.2010, p. 8; DO C 108 de 7.4.2011, p. 6; DO C 157 de 27.5.2011, p. 5; DO C 201 de 8.7.2011, p. 1; DO C 216 de 22.7.2011, p. 26; DO C 283 de 27.9.2011, p. 7; DO C 199 de 7.7.2012, p. 5; DO C 214 de 20.7.2012, p. 7; DO C 298 de 4.10.2012, p. 4 y DO C 51 de 22.2.2013, p. 6)	8
--------------	---	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2013/C 75/05	Convocatorias de propuestas referentes al Programa de Trabajo «Personas» 2013 del Séptimo Programa Marco de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración	11
--------------	--	----

Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

2013/C 75/06	Convocatoria de oposición general	12
--------------	---	----

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de la AELC

2013/C 75/07	Sentencia del Tribunal, de 22 de noviembre de 2012, en el Asunto E-17/11 — Aresbank SA contra Landsbankinn hf., Fjármálaeftirlitið (la Autoridad de Supervisión Financiera) y el Estado islandés (Directiva 94/19/CE — Directiva 2000/12/CE — Directiva 2006/48/CE — Admisibilidad — Legislación nacional por la que se adoptan disposiciones del Derecho del EEE para regular situaciones puramente internas — Concepto de depósito — Préstamos interbancarios — Reconocimiento mutuo de la autorización para emprender la actividad comercial de entidad de crédito y ejercerla — Aplicabilidad de las decisiones del Comité Mixto del EEE)	13
--------------	---	----

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 75/01)

Fecha de adopción de la decisión	28.11.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.33734 (12/N)	
Estado miembro	España	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Restructuring of NovaCaixaGalicia — Spain	
Base jurídica	— Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito. El art. 9.8 regula los procesos de desinversión del FROB. — Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. — Decisión de la Comisión Europea SA.33096 (11/N) — Spain Re-capitalisation NCG Banc. Aprueba temporalmente las medidas adoptadas en relación con NCG Banc. — Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero.	
Tipo de medida	Ayuda individual	NovaCaixaGalicia — NCG Banc SA
Objetivo	Remedio de una perturbación grave en la economía	
Forma de la ayuda	Otros, Otras formas de participación en el capital — capital injection in the form of preference shares (FROB I) converted into ordinary shares and capital injection in the form of ordinary shares and impaired asset measure	
Presupuesto	Presupuesto total: 10 352 EUR (en millones)	
Intensidad	—	
Duración	31.12.2012-31.12.2017	
Sectores económicos	Actividades financieras y de seguros	

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministerio de Economía y Competitividad FROB. Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria Paseo de la Castellana, 162 28071 Madrid ESPAÑA José Ortega y Gasset, 22 5º 28006 Madrid ESPAÑA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	28.11.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.33735 (12/N)	
Estado miembro	España	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Restructuring of Catalunya Banc SA — Spain	
Base jurídica	Royal Decree Law for the reinforcement of the financial system 02/2011	
Tipo de medida	ayuda <i>ad hoc</i>	Catalunya Banc, CatalunyaCaixa
Objetivo	Remedio de una perturbación grave en la economía	
Forma de la ayuda	Otras formas de participación en el capital — capital injection in the form of preference shares (FROB I) and ordinary shares (FROB II), conversion of the FROB I preference shares, capital injection in ordinary shares (new) and impaired assets measure	
Presupuesto	Presupuesto total: 13 650 EUR (en millones)	
Intensidad	—	
Duración	hasta el 31.12.2017	
Sectores económicos	Actividades financieras y de seguros	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria — FROB	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	28.11.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.34053 (12/N)	
Estado miembro	España	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Recapitalisation and Restructuring of Banco de Valencia SA — Spain	
Base jurídica	— Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito. El art. 7 regula los procesos de reestructuración ordenada de entidades de crédito con intervención del FROB. — Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Modifica las condiciones de intervención del FROB en los procesos de reestructuración ordenada. — Decisión de la Comisión Europea SA.33917 (11/N) — Spain Recapitalisation and Liquidity support for Banco de Valencia, SA. Aprueba temporalmente las medidas adoptadas en relación con el Banco de Valencia. — Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Recoge las funciones del FGD. — Real Decreto-ley 19/2011, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Modifica el mecanismo de colaboración del FGD en la reestructuración ordenada de entidades de crédito.	
Tipo de medida	ayuda <i>ad hoc</i>	Banco de Valencia, SA
Objetivo	Remedio de una perturbación grave en la economía	
Forma de la ayuda	Otras formas de participación en el capital, Otros — Capital injections, liquidity support measure, impaired assets measure and asset protection scheme.	
Presupuesto	Presupuesto total: 7 225 EUR (en millones)	
Intensidad	—	
Duración	—	
Sectores económicos	Actividades financieras y de seguros	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	FROB. Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria FGD. Fondo de Garantía de Depósitos Ministerio de Economía y Competitividad José Ortega y Gasset, 22 5º 28006 Madrid ESPAÑA Paseo de la Castellana, 162 28071 Madrid ESPAÑA	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	10.9.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.34642 (12/N)	
Estado miembro	Grecia	
Región	Dytiki Makedonia	Artículo 107.3.a
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Επέκταση και εκσυγχρονισμός εγκατάστασης τηλεθέρμανσης Κοζάνης.	
Base jurídica	Προεδρικό Διάταγμα 323/89, Προεδρικό Διάταγμα 410/95, Νόμος 1069/80 περί κινήτρων δια την ίδρυσιν Επιχειρήσεων Υδρεύσεως και Αποχετεύσεως, ο οποίος έχει τροποποιηθεί με τους νόμους 2218/94, 2839/00 και 3274/04, Νόμος 3463/06 και νόμος 3852/10 «Σύσταση — Συγκρότηση Αυτοδιοίκησης και Αποκεντρωμένης Διοίκησης — Πρόγραμμα Καλλικράτης». Επιχειρησιακό πρόγραμμα «Περιβάλλον και Αειφόρος Ανάπτυξη 2007-2013», και οι τροποποιήσεις του.	
Tipo de medida	ayuda <i>ad hoc</i>	Municipal water drainage & district heating company of Kozani (Deyak)
Objetivo	Protección del medio ambiente	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto total: 8,05 EUR (en millones)	
Intensidad	54,34 %	
Duración	A partir del 1.12.2012	
Sectores económicos	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Διαχειριστική αρχή επιχειρησιακού προγράμματος «Περιβάλλον και Αειφόρος Ανάπτυξη 2007-2013» Αεροπόρου Παπαναστασίου 34 Αθήνα/Athens ΕΛΛΑΔΑ/GREECE	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	28.9.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.34829 (12/N)	
Estado miembro	Países Bajos	
Región	Nederland	Zonas mixtas
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Subsidieregeling innovatieve scheepsnieuwbouw	
Base jurídica	Kaderwet EZ-subsidies Subsidieregeling sterktes in innovaties	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Desarrollo sectorial	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto total: 4 EUR (en millones)	
Intensidad	30 %	
Duración	hasta el 31.12.2013	
Sectores económicos	Construcción naval, Reparación y mantenimiento naval	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	De Minister van EL&I Postbus 20401 2500 EK Den Haag NEDERLAND	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

No oposición a una concentración notificada

(Asunto COMP/M.6811 — Innovation Network Corporation of Japan/Renesas Electronics Corporation)

(Texto pertinente a efectos delEEE)

(2013/C 75/02)

El 5 de marzo de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M6811. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

13 de marzo de 2013

(2013/C 75/03)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2981	AUD	dólar australiano	1,2573
JPY	yen japonés	124,59	CAD	dólar canadiense	1,3304
DKK	corona danesa	7,4570	HKD	dólar de Hong Kong	10,0695
GBP	libra esterlina	0,86780	NZD	dólar neozelandés	1,5730
SEK	corona sueca	8,2931	SGD	dólar de Singapur	1,6202
CHF	franco suizo	1,2319	KRW	won de Corea del Sur	1 433,78
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,9595
NOK	corona noruega	7,4430	CNY	yuan renminbi	8,0667
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,5865
CZK	corona checa	25,632	IDR	rupia indonesia	12 580,03
HUF	forint húngaro	305,65	MYR	ringgit malayo	4,0345
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	52,627
LVL	lats letón	0,7012	RUB	rublo ruso	39,9200
PLN	zloty polaco	4,1385	THB	baht tailandés	38,424
RON	leu rumano	4,3890	BRL	real brasileño	2,5440
TRY	lira turca	2,3510	MXN	peso mexicano	16,0835
			INR	rupia india	70,4950

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Actualización de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, apartado 15, del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO C 247 de 13.10.2006, p. 1; DO C 153 de 6.7.2007, p. 5; DO C 192 de 18.8.2007, p. 11; DO C 271 de 14.11.2007, p. 14; DO C 57 de 1.3.2008, p. 31; DO C 134 de 31.5.2008, p. 14; DO C 207 de 14.8.2008, p. 12; DO C 331 de 31.12.2008, p. 13; DO C 3 de 8.1.2009, p. 5; DO C 64 de 19.3.2009, p. 15; DO C 198 de 22.8.2009, p. 9; DO C 239 de 6.10.2009, p. 2; DO C 298 de 8.12.2009, p. 15; DO C 308 de 18.12.2009, p. 20; DO C 35 de 12.2.2010, p. 5; DO C 82 de 30.3.2010, p. 26; DO C 103 de 22.4.2010, p. 8; DO C 108 de 7.4.2011, p. 6; DO C 157 de 27.5.2011, p. 5; DO C 201 de 8.7.2011, p. 1; DO C 216 de 22.7.2011, p. 26; DO C 283 de 27.9.2011, p. 7; DO C 199 de 7.7.2012, p. 5; DO C 214 de 20.7.2012, p. 7; DO C 298 de 4.10.2012, p. 4 y DO C 51 de 22.2.2013, p. 6)

(2013/C 75/04)

La publicación de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, apartado 15, del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) se basa en las informaciones notificadas por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Fronteras Schengen.

Además de la publicación en el Diario Oficial, se pondrá a disposición pública una actualización mensual en el sitio Internet de la Dirección General de Asuntos de Interior.

FRANCIA

Sustitución de la lista publicada en el DO C 201 de 8.7.2011

1. Permisos de residencia expedidos según el modelo uniforme

Permisos de residencia franceses

- Carte de séjour temporaire comportant une mention particulière qui varie selon le motif du séjour autorisé (Permiso de residencia temporal con una inscripción concreta que varía en función de las razones de la estancia autorizada)
- Carte de séjour portant la mention «compétences et talents» (Permiso de residencia con la inscripción «capacidades y conocimientos»)
- Carte de séjour portant la mention «retraité» (Permiso de residencia con la inscripción «jubilado»)
- Carte de résident (Tarjeta de residente)
- Carte de résident portant la mention «résident de longue durée-CE» (Tarjeta de residente con la inscripción «residente de larga duración — CE»)
- Carte de résident délivrée aux ressortissants andorrans (Tarjeta de residente expedida a los nacionales andorranos)
- Certificat de résidence d'Algérien (Certificado de residencia para los nacionales argelinos)
- Carte de séjour délivrée aux membres de famille (les membres de famille peuvent être des ressortissants de pays tiers) des citoyens de l'Union européenne, des ressortissants des États parties à l'Espace économique européen et des ressortissants suisses (Permiso de residencia expedido a los miembros de las familias, que pueden ser también nacionales de terceros países, de ciudadanos de la UE y nacionales de los países del EEE/Suiza)
- Autorisation provisoire de séjour portant la mention «volontariat associatif» (Autorización temporal de estancia con la inscripción «servicios voluntarios a la comunidad»)

- Autorisation provisoire de séjour portant la mention «étudiant en recherche d'emploi» (Autorización temporal de estancia con la inscripción «estudiante en busca de empleo»)
- Autorisation provisoire de séjour portant la mention «parent accompagnant d'un mineur étranger malade» (Autorización provisional de estancia con la inscripción «progenitor que acompaña a un menor extranjero enfermo»)
- Autorisation provisoire de séjour ne portant pas de mention spécifique (Autorización temporal de estancia sin inscripción concreta)
- Liste des personnes participant à un voyage scolaire à l'intérieur de l'Union européenne (Lista de las personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea)

Nota: desde el 13 de mayo de 2002, todos los permisos de residencia, tarjetas de residente y certificados de residencia se expiden en forma de tarjeta plastificada conforme al modelo uniforme europeo. Siguen estando en circulación modelos anteriores, válidos hasta el 12 de mayo de 2012.

Permisos de residencia del Principado de Mónaco [incluidos los permisos conformes a la decisión del Comité Ejecutivo de 23 de junio de 1998 sobre los permisos de residencia del Principado de Mónaco (SCH/Com-ex(98) 19)]:

- Carte de séjour de résident temporaire de Monaco (Permiso de residencia temporal de Mónaco)
- Carte de séjour de résident ordinaire de Monaco (Permiso de residencia ordinario de Mónaco)
- Carte de séjour de résident privilégié de Monaco (Permiso de residencia para personas con privilegios de Mónaco)
- Carte de séjour de conjoint de ressortissant monégasque (Permiso de residencia de cónyuge de nacional monegasco)

2. Todos los demás documentos expedidos a nacionales de terceros países en los que se les autoriza a permanecer o volver a entrar en el territorio

- Récépissés de renouvellement de demande de titre de séjour, accompagnés du titre de séjour périmé (Recibo de solicitud renovada de permiso de residencia, junto con el permiso de residencia expirado)
- Documentos expedidos a extranjeros menores de edad:
 - Document de circulation pour étrangers mineurs (DCEM) (Documento de circulación para extranjeros menores de edad)
 - Titre d'identité républicain (TIR) (Documento de identidad de la República Francesa)
- Titres de séjour spéciaux (permisos de residencia especiales)

Cada permiso de residencia especial incluye una mención específica correspondiente a las funciones del titular:

- «CMD/A»: *délivré au chef d'une mission diplomatique* (expedido al jefe de una misión diplomática)
- «CMD/A»: *délivré au chef de mission d'une organisation internationale* (expedido al jefe de misión de una organización internacional)
- «CMD/A»: *délivré au chef d'une délégation permanente auprès d'une organisation internationale* (expedido al jefe de una delegación permanente ante una organización internacional)
- «CD/A»: *délivré aux agents du corps diplomatique* (expedido a los agentes del cuerpo diplomático)
- «CD/M»: *délivré aux hauts fonctionnaires d'une organisation internationale* (expedido a los altos funcionarios de una organización internacional)
- «CD/D»: *délivré aux assimilés membres d'une délégation permanente auprès d'une organisation internationale* (expedido a los miembros asimilados de una delegación permanente ante una organización internacional)
- «CC/C»: *délivré aux fonctionnaires consulaires* (expedido a los funcionarios consulares)

- «AT/A»: *délivré au personnel administratif ou technique d'une ambassade* (expedido al personal administrativo o técnico de una embajada)
- «AT/C»: *délivré au personnel administratif ou technique d'une ambassade* (expedido al personal administrativo o técnico de una embajada)
- «AT/M»: *délivré au personnel administratif ou technique d'une organisation internationale* (expedido al personal administrativo o técnico de una organización internacional)
- «AT/D»: *délivré au personnel administratif ou technique d'une délégation permanente auprès d'une organisation internationale* (expedido al personal administrativo o técnico de una delegación permanente ante una organización internacional)
- «SE/A»: *délivré au personnel de service d'une ambassade* (expedido al personal de servicio de una embajada)
- «SE/C»: *délivré au personnel de service d'un consulat* (expedido al personal de servicio de un consulado)
- «SE/M»: *délivré au personnel de service d'une organisation internationale* (expedido al personal de una organización internacional)
- «SE/D»: *délivré au personnel de service d'une délégation permanente auprès d'une organisation internationale* (expedido al personal de servicio de una delegación permanente ante una organización internacional)
- «PP/A»: *délivré au personnel privé d'un diplomate* (expedido al personal privado de un diplomático)
- «PP/C»: *délivré au personnel privé d'un fonctionnaire consulaire* (expedido al personal privado de un funcionario consular)
- «PP/M»: *délivré au personnel privé d'un membre d'une organisation internationale* (expedido al personal privado de los miembros de una organización internacional)
- «PP/D»: *délivré au personnel de service d'une délégation permanente auprès d'une organisation internationale* (expedido al personal de servicio de una delegación permanente ante una organización internacional)
- «EM/A»: *délivré aux envoyés en mission temporaire, enseignants ou militaires à statut spécial attachés auprès d'une ambassade* (expedido a los enviados en misión temporal, profesores o militares con estatuto especial ante una embajada)
- «EM/C»: *délivré aux envoyés en mission temporaire, enseignants ou militaires à statut spécial attachés auprès d'un consulat* (expedido a los enviados en misión temporal, profesores o militares con estatuto especial ante un consulado)
- «EM/M»: *délivré aux envoyés en mission temporaire auprès d'une organisation internationale* (expedido a los enviados en misión temporal ante una organización internacional)
- «EM/D»: *délivré aux envoyés en mission temporaire dans une délégation permanente auprès d'une organisation internationale* (expedido a los enviados en misión temporal en una delegación permanente ante una organización internacional)
- «FI/M»: *délivré aux fonctionnaires internationaux des organisations internationales* (expedido a los funcionarios de las organizaciones internacionales)

Nota 1: los derechohabientes (cónyuge, hijos menores de 21 años y ascendentes a cargo) reciben permisos de residencia especiales de la misma categoría que los titulares de quienes dependen.

Nota 2: No se consideran permisos de residencia especiales los certificados de destino [«attestations de Fonctions» («CMR», «CR», «AR», «SR» et «FR»)] expedidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos al personal de las misiones y organismos mencionados que tengan nacionalidad francesa o residencia permanente en Francia, así como a los funcionarios internacionales domiciliados en el extranjero («EF/M»).

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

Convocatorias de propuestas referentes al Programa de Trabajo «Personas» 2013 del Séptimo Programa Marco de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración

(2013/C 75/05)

Por el presente anuncio se notifica el lanzamiento de las convocatorias de propuestas referentes al Programa de Trabajo «Personas» del Séptimo Programa Marco de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013).

Se invita a los interesados a presentar propuestas para las convocatorias que se indican a continuación. Los presupuestos y los plazos figuran en los textos de las convocatorias, publicados en el sitio web correspondiente de la Comisión Europea.

Programa específico «Personas»:

Título de la convocatoria	Referencia de la convocatoria
Becas intraeuropeas	FP7-PEOPLE-2013-IEF
Becas internacionales de acogida	FP7-PEOPLE-2013-IIF
Becas internacionales de salida a terceros países	FP7-PEOPLE-2013-IOF

Esta convocatoria de propuestas se refiere al Programa de Trabajo 2013 adoptado mediante la Decisión C(2012) 4561 de la Comisión, de 9 de julio de 2012.

En el correspondiente sitio web de la Comisión Europea se ofrece información sobre las modalidades de las convocatorias y los programas de trabajo, así como una guía para los candidatos sobre la forma de presentar las propuestas.

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL (EPSO)

CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN GENERAL

(2013/C 75/06)

La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) convoca la siguiente oposición general:

EPSO/AD/249/13 — Administradores (AD 7) en los siguientes ámbitos:

- 1) Macroeconomía
- 2) Economía financiera

La convocatoria de oposición se publicará en 23 lenguas en el Diario Oficial C 75 A de 14 de marzo de 2013.

Más información en la página web de la EPSO: <http://blogs.ec.europa.eu/eu-careers.info/>

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 22 de noviembre de 2012

en el Asunto E-17/11

Aresbank SA contra Landsbankinn hf., Fjármálaeftirlitið (la Autoridad de Supervisión Financiera) y el Estado islandés

(Directiva 94/19/CE — Directiva 2000/12/CE — Directiva 2006/48/CE — Admisibilidad — Legislación nacional por la que se adoptan disposiciones del Derecho del EEE para regular situaciones puramente internas — Concepto de depósito — Préstamos interbancarios — Reconocimiento mutuo de la autorización para emprender la actividad comercial de entidad de crédito y ejercerla — Aplicabilidad de las decisiones del Comité Mixto del EEE)

(2013/C 75/07)

En el Asunto E-17/11 Aresbank SA contra Landsbankinn hf., Fjármálaeftirlitið (la Autoridad de Supervisión Financiera) y el Estado islandés — PETICIÓN dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, por Hæstiréttur Íslands (Tribunal Supremo de Islandia), relativa a la interpretación del término «depósito» en el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los sistemas de garantía de depósitos, el Tribunal, compuesto por Carl Baudenbacher, Presidente, y Per Christiansen (Juez Ponente) y Páll Hreinsson, Jueces, dictó sentencia el 22 de noviembre de 2012, cuyo fallo es la siguiente:

- 1) El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los sistemas de garantía de depósitos debe interpretarse en el sentido de que los fondos que una entidad de crédito prestamista entrega a una entidad de crédito prestataria, y que deben ser restituidos en una fecha predeterminada, junto con los intereses que hayan sido especialmente negociados, deben considerarse depósitos a efectos de dicha disposición. Esta norma se aplica aunque los fondos no estén depositados en una cuenta especial a nombre de la entidad de crédito prestamista, aunque la entidad de crédito prestataria no haya emitido ningún documento especial en el que se consigne la recepción de los fondos, aunque no haya pagado primas por esos fondos al Fondo de Garantía de Depositantes e Inversores, y aunque los fondos no se hayan inscrito como depósito en la contabilidad de la entidad de crédito prestataria.

No obstante, esos fondos transferidos de una entidad de crédito a otra, de conformidad con un contrato de préstamo, constituyen depósitos no cubiertos por los sistemas de garantía previstos en la Directiva 94/19/CE. Por consiguiente, esos fondos no son admisibles a efectos de reembolso con arreglo a lo dispuesto en dicha Directiva. Por lo tanto, puede hacerse una distinción entre una definición funcional de los depósitos admisibles con arreglo a la Directiva 94/19/CE, basada en el artículo 1, apartado 1, leído en relación con el artículo 2, y una definición técnica, que incluye también los depósitos no cubiertos por los sistemas de garantía previstos en la Directiva 94/19/CE y que, por tanto, no son admisibles a efectos de reembolso. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional determinar, a efectos del presente asunto, si ha de aplicarse una definición técnica o funcional de depósito con arreglo al Derecho nacional.

- 2) Para determinar si un préstamo entre dos entidades de crédito en el EEE es un depósito a efectos del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 94/19/CE, es irrelevante que el Estado de origen del banco prestatario haya hecho uso de la potestad conferida en el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 94/19/CE para excluir los depósitos de las entidades financieras de la garantía de depósitos.
- 3) Cuando una entidad de crédito que presta fondos en el mercado interbancario está autorizada para aceptar depósitos del público, es irrelevante para la calificación como depósito, a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 94/19/CE, de un préstamo interbancario concedido por esta entidad a otra entidad de crédito, que no acepte dichos depósitos sino que financie sus operaciones

mediante contribuciones de su propietario y a través de la emisión de instrumentos financieros, volviendo a prestar después ese dinero en el mercado interbancario, a menos que la autoridad competente haya retirado a la entidad la autorización para emprender la actividad comercial de entidad de crédito y ejercerla.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL**de 30 de noviembre de 2012****en el Asunto E-19/11****Vín Trío ehf. contra el Estado de Islandia**

(Libre circulación de mercancías — Admisibilidad — Productos cubiertos — Artículos 11 y 16 del Acuerdo sobre el EEE — Monopolios estatales de carácter comercial — Normas relativas a la existencia y al funcionamiento de un monopolio — Normas de selección de los productos — Negativa a vender bebidas alcohólicas que contengan estimulantes como la cafeína — Discriminación entre productos nacionales e importados — Ausencia de producción nacional)

(2013/C 75/08)

En el Asunto E-19/11 Vín Trío ehf. contra el Estado de Islandia — PETICIÓN de dictamen dirigida al Tribunal en virtud del artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, por el *Héraðsdómur Reykjavíkur* (Tribunal de Distrito de Reikiavík), acerca de si los artículos 11 y 16 del Acuerdo sobre el EEE impiden que un monopolio estatal sobre la venta minorista de alcohol se niegue a vender en sus puntos de venta minorista bebidas alcohólicas que contengan estimulantes, como la cafeína, el Tribunal, integrado por Carl Baudenbacher, Presidente, y Per Christiansen (juez ponente) y Páll Hreinsson, jueces, dictó sentencia el 30 de noviembre de 2012, cuyo fallo es el siguiente:

No es contrario al artículo 16, apartado 1, del Acuerdo sobre el EEE que un Estado del EEE establezca en su legislación, o mediante actos administrativos, que un organismo que ejerza un monopolio estatal sobre la venta minorista de alcohol pueda negarse a vender en sus puntos de venta bebidas alcohólicas que contengan estimulantes, como la cafeína.

Ahora bien, esa norma de selección debe aplicarse por igual a las bebidas alcohólicas nacionales e importadas que contengan estimulantes. Si, como en el presente caso, no existe producción nacional y la norma de selección no tiene por objeto proteger la producción nacional de productos similares, no puede considerarse que sitúe a los operadores o los productos de otros Estados del EEE en posición de desventaja.

Solicitud de Dictamen Consultivo del Tribunal de la AELC por Fürstliches Landgericht con fecha de 31 de octubre de 2012 en el asunto Beatrix Koch, Dipl. Kfm. Lothar Hummel y Stefan Müller contra Swiss Life (Liechtenstein) AG

(Asunto E-11/12)

(2013/C 75/09)

Mediante carta de 31 de octubre de 2012 remitida por Fürstliches Landgericht (Tribunal de Justicia del Principado, Liechtenstein) y recibida en la Secretaría del Tribunal el 8 de noviembre de 2012, dicho Tribunal de Justicia del Principado solicitó al Tribunal de la AELC un dictamen consultivo en el asunto Beatrix Koch, Dipl. Kfm. Lothar Hummel y Stefan Müller contra Swiss Life (Liechtenstein) AG, sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El término «contratos de capital variable», en el sentido del anexo III, A a.11. y a.12. de la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida, ¿se refiere exclusivamente a unidades («fondos comunes») en el sentido de la Directiva 85/611/CEE, de 20 de diciembre de 1985, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) o el anexo III A a.11. y a.12. se aplica también cuando los pagos procedentes de una póliza de seguro de vida están vinculados a un índice de cotización de acciones o a otro valor de referencia?
- 2) En el caso de que el Tribunal de Justicia responda a la pregunta 1 en el sentido de que el anexo III A a.11. y a.12. de la Directiva 2002/83/CE no restringe «los contratos de capital variable» a las empresas de inversión («fondos comunes») en el sentido de la Directiva 85/611/CEE:
 - 2.1. ¿Obliga la Directiva 2002/83/CE a las compañías de seguros a facilitar asesoramiento a los tomadores de seguros o simplemente a que le comuniquen los datos indicados en el anexo III de dicha Directiva?
 - 2.2. La obligación de comunicar la información contemplada en el anexo III A a.11. de la Directiva 2002/83/CE, ¿se cumple suficientemente si la compañía de seguros aporta el número de identificación de valores (WKN) o de qué otra manera hay que entender la «definición del fondo (en unidades de cuenta)» para cumplir la obligación de comunicar la información? Hay que tener presente que el Estado miembro del compromiso no exige a la compañía de seguros información adicional alguna en el sentido del artículo 36, apartado 3, de la Directiva 2002/83/CE.
 - 2.3. La obligación de comunicar la información contemplada en el anexo III A a.12. de la Directiva 2002/83/CE, ¿se cumple suficientemente si la compañía de seguros aporta el número de identificación de valores (WKN) o debe facilitarse información más detallada? Hay que tener presente que el Estado miembro del compromiso no exige a la compañía de seguros información adicional alguna en el sentido del artículo 36, apartado 3, de la Directiva 2002/83/CE.
- 3) ¿Obliga el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 2002/83/CE, a la compañía de seguros a facilitar los datos recogidos en el anexo III A o basta con que esta información sea comunicada al tomador del seguro por un tercero, por ejemplo, por un mediador de seguros en el sentido de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros?
- 4) ¿Exige la Directiva 2002/83/CE que el artículo 36 se transponga al Derecho nacional por los Estados miembros de manera que los tomadores de seguros adquieran un derecho civil contra la compañía de seguros para que se les notifiquen los datos de conformidad con el anexo III o es suficiente para la incorporación a la legislación nacional que un incumplimiento de dichas obligaciones de información en virtud del anexo III de la Directiva sea únicamente objeto de sanción por un organismo regulador, como por ejemplo, mediante la imposición de una multa, la retirada de una licencia u otra medida similar?

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.6870 — GE/Munich Re/Iberdrola Renovables France)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 75/10)

1. El 7 de marzo de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas General Electric Company («GE», EE.UU.) y Münchener Rückversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft in München («Munich Re», Alemania) adquieren el control conjunto indirecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Iberdrola Renovables France S.A.S. («Iberdrola Renovables France», Francia), mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- GE: empresa diversificada y global activa en los sectores industrial, tecnológico y de servicios. GE Capital, la división comercial de GE incluida en la concentración propuesta, invierte globalmente en activos energéticos,
- Munich Re: compañía multinacional de rea(seguros). MR RENT-Investment GmbH, la filial pertinente de Munich Re involucrada en la concentración propuesta, posee inversiones relacionadas con las energías renovables y los sectores de las nuevas tecnologías medioambientales,
- Iberdrola Renovables France: ejecución de proyectos de parques eólicos terrestres y participación en la propiedad de empresas activas en el sector de la energía renovable en Francia.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6870 — GE/Munich Re/Iberdrola Renovables France, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

<u>Número de información</u>	Sumario (continuación)	Página
2013/C 75/08	Sentencia del Tribunal, de 30 de noviembre de 2012, en el Asunto E-19/11 — Vín Trió ehf. contra el Estado de Islandia (<i>Libre circulación de mercancías — Admisibilidad — Productos cubiertos — Artículos 11 y 16 del Acuerdo sobre el EEE — Monopolios estatales de carácter comercial — Normas relativas a la existencia y al funcionamiento de un monopolio — Normas de selección de los productos — Negativa a vender bebidas alcohólicas que contengan estimulantes como la cafeína — Discriminación entre productos nacionales e importados — Ausencia de producción nacional</i>) 15	15
2013/C 75/09	Solicitud de Dictamen Consultivo del Tribunal de la AELC por Fürstliches Landgericht con fecha, de 31 de octubre de 2012, en el asunto Beatrix Koch, Dipl. Kfm. Lothar Hummel y Stefan Müller contra Swiss Life (Liechtenstein) AG (Asunto E-11/12) 16	16

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2013/C 75/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6870 — GE/Munich Re/Iberdrola Renovables France) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ 17	17
--------------	--	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

